

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00273 -00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico del apoderado de la parte demandante Y FIRMADO por el demandante, desde la cuenta felipeortizabog@yahoo.es, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, y renunciando al término de ejecutoria, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares. No hay solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso :EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado :68001-40-03-018-2020-00273-00
Demandante :JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES C.C. 13'922.623,
Demando :JORGE ALVARO REYES SIERRA C.C. 13'354.058.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial allegado al correo electrónico del juzgado, en el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, interés y honorarios profesionales, y de las costas procesales, la cancelación de los embargos y secuestros vigentes dentro del proceso; la cual se tiene prestada bajo la gravedad de juramento, y según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva DE **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, a favor del señor JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES identificado con C.C. 13'922.623, contra JORGE ALVARO REYES SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'354.058. por pago total de la obligación, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

TERCERP: ORDENAR el levantamiento de las medida cautelar decretada y practicada en el presente proceso, consistente en "EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-306042, de propiedad del Señor JORGE ALVARO REYES SIERRA C.C. 13'354.058." Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto, por solicitud del apoderado de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firm

Victor Anib

**Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 10 de noviembre de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44138789197adb144f514761dab3c4315f1bcafcde4743706954ef6802184052
Documento generado en 10/11/2021 11:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>